

**RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL VII CONGRESO
(Buenos Aires, 1969)**

El derecho de desarrollo de los Estados

Ponente: Efraín SCHACHT ARISTEGUIETA (Venezuela)

El VII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

CONSIDERANDO:

Que la cooperación internacional es principio reconocido del Derecho de Gentes, y que debe darse atención preferente al desarrollo integral de los Estados con el fin de garantizar la paz y la seguridad mundiales, así como el respeto a los derechos humanos y la elevación del nivel de vida espiritual y material de los pueblos;

Que los procesos de desarrollo de los Estados, por sus particularidades y características y por sus repercusiones en los ordenamientos nacionales y en el ámbito internacional, exigen la enunciación de los principios jurídicos que los orientan y la preparación de las normas que permitan su realización.

DECLARA:

1. Que es de urgente necesidad, para fortalecer la paz y seguridad internacionales, que los pueblos en vías de desarrollo aceleren cuanto antes su proceso de transformación en desarrollados, y que la misión de los juristas debe ser la preparación de las estructuras, instrumentos y normas jurídicas indispensables para dicha transformación.

2. Que además del deber fundamental de los Estados de promover y planificar su propio desarrollo, el proceso de su transformación en países desarrollados requiere el esfuerzo mancomunado y colectivo de los Estados que constituyen la comunidad internacional, y

RESUELVE:

Que el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional continúe el estudio de los diversos aspectos del Desarrollo, estimulando la participación de sus Miembros y Asociados en dicho estudio y en la divulgación de sus resultados en los medios populares, universitarios y científicos.

Contaminación de aguas y costas por los hidrocarburos

Ponente: José Luis DE AZCARRAGA Y BUSTAMANTE (España)

El VII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

I

Después de haber estudiado muchos de los problemas sobre los daños que la contaminación por los hidrocarburos causa en las aguas y costas y, asimismo, los resultados

de los distintos trabajos que merecieron la atención de la O.M.C.I., el «Comité Marítimo Internacional» y otros organismos científicos o jurídicos, gubernamentales o no.

RECONOCIENDO:

1. Que el agua, sea salada o dulce, como elemento del patrimonio común de la Humanidad, debe estar siempre protegida, y su contaminación debe prevenirse y contenerse para evitar, en lo posible, los daños a los recursos naturales, la pesca, la agricultura, el turismo y otras actividades.

2. Que la prevención, contención, enjuiciamiento y eventual sanción de la contaminación, tanto en las aguas del alta mar como en las territoriales y en sus costas, corresponde a los Estados y que éstos pueden adoptar medidas, incluso de carácter excepcional en circunstancias extremas, para proteger sus intereses, sin que dichas medidas afecten al principio de libertad de los mares y a los derechos inherentes a la soberanía.

RECOMIENDA:

1. Tener en cuenta los preceptos contenidos en el Convenio Internacional de Londres de 1954, con su revisión de 1962, cuya ratificación o adhesión deben ser examinadas especialmente por aquellos Estados de nuestra comunidad hispano-luso-americano-filipina que no lo hubieren hecho ya.

2. Adherirse, en principio, a los trabajos realizados por la O.M.C.I. y el «Comité Marítimo Internacional», así como por otros organismos e instituciones científicas y jurídicas sobre los problemas que plantea la contaminación y su posible revisión y actualización a la luz de los conocimientos y experiencias adquiridos, en especial sobre:

a) La adopción universal de planes de separación del tráfico marítimo cuando la densidad de la navegación lo justifique;

b) La institución de planes para la reglamentación del tráfico en los puertos y sus proximidades, y

c) La aplicación y desarrollo de manuales e instrucciones para carga y limpieza de obligatorio cumplimiento por parte de los buques petroleros.

3. La prosecución de las investigaciones científicas para hacer desaparecer los daños de contaminación por los hidrocarburos a la fauna y flora marinas, congratulándose, asimismo, de que la F.A.O. haya convocado una Conferencia Internacional para el estudio de los efectos de la contaminación en la pesca.

4. La constitución, por los Gobiernos que todavía no lo hayan hecho, de Comisiones u Organismos contra la contaminación y, también, se expresa el deseo de que se considere la creación de un organismo internacional que los agrupe y coordine sus esfuerzos.

5. El establecimiento de servicios de vigilancia en las costas y patrullas de observación en las aguas, a los fines de la correspondiente protección, así como el estudio de la posible aplicación de sistemas de satélites de navegación en actividades oceanográficas y de reconocimiento, para detectar la contaminación, con remisión e intercambio de informes periódicos, sobre la materia, a los Estados y organismos internacionales.

6. El establecimiento en todos los puertos y para todos los buques, conforme a las características que cada uno tuviere, contra la contaminación en pro de la recuperación y repurificación de las aguas, o que eviten o disminuyan los efectos dañosos de aquélla.

7. La fijación de una zona marítima en la que puedan adoptarse las medidas que sean necesarias para evitar y sancionar la contaminación de aguas y costas por los hidrocarburos.

8. El reconocimiento del derecho de los Estados para adoptar medidas protectoras contra la contaminación en los espacios acuáticos, incluida la destrucción de los buques causantes convertidos en pecios.

9. Atender y encarar los riesgos que producen o puedan producir otros agentes contaminantes distintos a los hidrocarburos.

10. Finalmente, la necesaria educación, en todos los niveles sociales, sobre el problema de la contaminación, mediante campañas por los medios de difusión, y la prosecución coordinada de los estudios científicos, técnicos, económicos y jurídicos en la lucha contra la contaminación, divulgando al máximo los resultados obtenidos.

11. La designación de estas conclusiones como «Declaración de Buenos Aires del I.H.L.A.D.I. sobre Contaminación de Aguas y Costas por los hidrocarburos».

II

CONSIDERANDO:

Que el Derecho Internacional reconoce el derecho preferencial del Estado ribereño para la explotación de los recursos vivos del mar en los espacios oceánicos inmediatos a sus costas;

Que este derecho ha sido fortalecido con la proclamación de la soberanía del Estado sobre sus recursos naturales hecha por la Asamblea General de las Naciones Unidas e incluida en los Pactos internacionales de derechos humanos;

Que los derechos anteriormente enunciados tienen particular importancia para la existencia de los Estados en vías de desarrollo;

Que es necesario fortalecer los vínculos de solidaridad entre los pueblos que componen la comunidad hispano-luso-americano-filipina.

ACUERDA:

Expresar su apoyo y simpatía a los Estados de la comunidad hispano-luso-americano-filipina que luchan por el respeto a sus derechos sobre los recursos vivos del mar, y en general, por su soberanía sobre los recursos naturales situados en su territorio.

Principios de Derecho Internacional relativos a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados.

Ponente: José María RUDA (Argentina).

El VII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

RECORDANDO que los principios de Derecho Internacional relativos a las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados, están firmemente establecidos, desde hace tiempo, en el sistema interamericano.

RECORDANDO que la Asamblea General ha sido encomendada por el artículo 13, inciso 1º a) de la Carta de las Naciones Unidas con la función de promover estudios y hacer recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del Derecho Internacional y su codificación.

CONSIDERANDO que el Comité Especial creado por la Asamblea General para el examen de los principios de Derecho Internacional relativos a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados ha realizado durante varios años un esfuerzo considerable para llegar a concretar una declaración de dichos principios de conformidad con la Carta.

TENIENDO PRESENTE que los resultados alcanzados, hasta ahora, no han llenado la expectativa que suscitó, en su hora, la creación del Comité Especial.

ESTIMANDO que, sin embargo, los debates y estudios realizados son una contribución importante y útil para la mejor comprensión de la posición de los Estados en cuanto a interpretación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

CONSIDERANDO que los acuerdos, sobre los distintos principios, pueden ser una buena base para lograr acuerdos mayores que permitan consolidar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y, al mismo tiempo, marcar un avance en el campo del desarrollo progresivo del Derecho Internacional, que tenga en cuenta los cambios ocurridos en la Comunidad internacional desde 1945, particularmente, la incorporación de nuevos Estados, el impacto del gran desarrollo de una nueva tecnología al servicio de la guerra y de la paz, la creación de grandes agrupaciones de Estado con fines diversos comunes y el reconocimiento de los derechos humanos en el plano internacional.

CONSIDERANDO la importancia que tendrá una Declaración de esta naturaleza como signo de progreso en el campo de la juridicidad internacional.

CONVENCIDO de que es una imperiosa necesidad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales el establecimiento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados sobre la base de la igualdad soberana de los Estados, el respeto de la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros Estados, la solución pacífica de controversias, la abstención de recurrir a la amenaza y al uso de la fuerza, el cumplimiento de buena fe de las obligaciones impuestas por el Derecho Internacional, el respeto a la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos y el cumplimiento con el deber de cooperar mutuamente de conformidad con la Carta.

CONSIDERANDO que existe urgencia de difundir los principios de amistad y cooperación entre las naciones, no sólo dentro de la enseñanza del Derecho Internacional, sino en todos los niveles de la educación.

1. REAFIRMA su fe en los Principios de Derecho Internacional que, conforme a las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, deben garantizar la cooperación, la paz y la seguridad internacionales, y, en general, las relaciones de amistad entre los Estados.

2. SEÑALA que existe una imperiosa necesidad de que el Comité Especial realice todos los esfuerzos posibles a fin de lograr a la brevedad, una Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional relativos a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, que exprese las tendencias contemporáneas del Derecho Internacional, sin por ello modificar los principios inmutables en que ese Derecho se funda y las normas establecidas en la Carta de las Naciones Unidas.

3. CONFÍA en que dicha Declaración podrá ser adoptada por la Asamblea General en 1970, con motivo del XXV Aniversario de las Naciones Unidas, como una de las contribuciones más efectivas para el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional.

4. EXHORTA a los poderes públicos, así como a todos los que tienen responsabilidad docente, a difundir y dar ejemplo del espíritu de amistad y de cooperación hacia los otros pueblos.

**Elaboración de un vocabulario jurídico internacional
de la Comunidad Hispano-Luso-Americana-Filipina**
Ponente: Alfonso GARCIA VALDECASAS (España)

El VII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

DECLARA:

Que es del mayor interés para los países de la comunidad hispano-luso-americano-filipina el fortalecimiento de sus afinidades y vínculos de lengua y Derecho y, por lo mismo, estima muy necesario fomentar la comunidad de vocabulario jurídico y la unidad de terminología científico-jurídica de nuestros pueblos.

En consecuencia,

ACUERDA:

1. Invitar al Consejo del Instituto a constituir un comité permanente del I.H.L.A.D.I., como órgano específico para esta finalidad. El Comité contará entre sus primeros cometidos la preparación de un vocabulario jurídico español-portugués y portugués-español y la elaboración de una terminología uniforme de Derecho Internacional.

2. Agradecer el ofrecimiento formulado por el Instituto de Cultura Hispánica para ayudar con su base material y su instrumento administrativo a dicho Comité, y rogar al Consejo considere los medios más adecuados para recoger dicho ofrecimiento y cualquier otro que pudiera hacerse.

3. Proponer al Consejo que el Comité procure editar un boletín de fácil circulación con los resultados de sus trabajos y que informe de su labor en los sucesivos Congresos del Instituto Hispano-Luso-Americano-Filipino de Derecho Internacional.

4. Exhortar a los poderes públicos y a las conferencias y reuniones de organismos internacionales de los distintos países de nuestra comunidad, así como a sus centros de ciencia y enseñanza jurídicas, para que en sus actividades y realizaciones tengan siempre presente este ideal comunitario en el ámbito del vocabulario jurídico.

Bases de una Ley uniforme de Derecho internacional privado
Ponente: Werner GOLDSCHMIDT (España)

El VII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional,

CONSIDERANDO:

Que la noción de orden público implica la previa identificación de la ley extranjera llamada a regir un caso concreto, y excluye su aplicación si tal ley contradice los principios fundamentales del ordenamiento jurídico nacional.

Que una de las tareas del Derecho Internacional Privado la constituye el logro de la unidad de Derecho, unidad que es propia de las relaciones privadas, postergadas por el sistema de fraccionamiento de patrimonio, que atiende sólo al aspecto material de las situaciones de los bienes.

DECLARA como principios de base:

a) *Orden público*: Un Derecho extranjero declarado aplicable deja de serlo si la solución del caso concreto pudiera infringir los principios fundamentales que rigen la solución en el ordenamiento jurídico nacional.

b) *Unidad de los patrimonios*: La sucesión «mortis causa», el patrimonio del menor, el del mayor incapacitado, el del ausente, así como el patrimonio matrimonial, deberán ser sometidos a una sola legislación.

Esta conclusión no prejuzga el problema de la unidad o del fraccionamiento de la jurisdicción, ni tampoco el del poder tributario.

**Carácter de la misión de los cosmonautas
ante la incorporación de la Luna al patrimonio común de la Humanidad.**

Ponente: Aldo Armando COCCA (Argentina).

El VII Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional.

Habiendo examinado las consecuencias jurídicas que se derivan de la exploración y utilización del espacio cósmico, la Luna y otros cuerpos celestes.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado del 27 de enero de 1967 ha establecido principios que deben regir la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes, es deber de las instituciones académicas y de los juristas en general contribuir al desarrollo de estos principios y la elaboración del régimen jurídico que debe imperar en dicho ámbito regulando todas las actividades que se realicen en él.

Que dichas contribuciones deben abarcar todas las dimensiones del conocer jurídico, teniendo en cuenta las transformaciones que puede tener para la Humanidad la exploración y utilización en tal ámbito;

Que, según el referido Tratado, han de realizarse con fines pacíficos exclusivamente y en beneficio de todos los pueblos;

Que el régimen jurídico que se establezca para el ámbito indicado, deberá contar con una autoridad para asegurar su observancia, lo que habrá que evitar y contribuirá a solucionar eventuales conflictos entre los miembros de la comunidad internacional.

DECLARA:

1. La Humanidad debe ser la única beneficiaria de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes y, en consecuencia, ningún Estado puede adquirir sobre ellos su soberanía, dominio, control o jurisdicción, conforme ha quedado establecido en diversos actos internacionales aprobados bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.

2. El principio contenido en el Tratado del 27 de enero de 1967, según el cual el espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes, no pueden ser objeto de apropiación por reivindicación de soberanía, uso u ocupación, ni de ninguna otra manera, además de ser una regla jurídica positiva convencional, constituye una norma imperativa de Derecho Internacional general (*ius cogens*).

3. Las normas jurídicas del Tratado de 1967 abren perspectivas para que, en ciertos supuestos, la Humanidad llegue a ser considerada como sujeto de Derecho.

4. La Luna y demás cuerpos celestes tienen, en virtud del Tratado referido, el carácter de *res communis humanitatis*, condición jurídica que el Derecho ha elaborado específicamente para este nuevo ámbito de la actividad humana, derivada de la comunidad de intereses y beneficios reconocida a la Humanidad en el espacio cósmico y los cuerpos celestes.

5. La calidad de cosmonauta depende exclusivamente de la autoridad de lanzamiento que le designe como tal y determina, además de los derechos y obligaciones que tiene para con ella, el carácter de enviado de la Humanidad *ipso iure* que le reconoce el Tratado de 1967. Dicho carácter representativo prevalece sobre todo otro vínculo político y jurídico a que pudiera estar sujeto.

6. Los primeros cosmonautas que llevaron a la Luna, al realizar la más extraordinaria hazaña técnica, cumplieron, en nombre de la autoridad de lanzamiento, un trascendental acto de renuncia de conformidad con el Tratado, a toda pretensión de soberanía sobre el cuerpo celeste y lo incorporaron al común de la Humanidad.

7. Es menester, por tanto, que se establezca una autoridad internacional para la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, la Luna y otros cuerpos celestes, debiendo con tal fin apresurar los trabajos ya iniciados.

CONSIDERANDO:

Que la formulación y recepción normativa de los principios que deben regir las actividades en la exploración y utilización de un nuevo ámbito: el espacio cósmico determina la necesidad de su tratamiento metodológico;

TENIENDO EN CUENTA:

Que es conveniente integrar los programas de estudio de Derecho Internacional materias conexas con más completas referencias a la nueva realidad jurídica determinadas por la exploración y utilización de dicho ámbito,

RECOMIENDA:

1. Exhortar a las Universidades y centros de altos estudios de la comunidad hispano-luso-americano-filipina la incorporación del estudio del Derecho del Espacio Cósmico en los programas, entre otras, de las carreras de Derecho, Ciencias Sociales, Ciencias Políticas y Ciencias Económicas.

2. Crear un Comité dentro del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, sobre el Derecho del Espacio Cósmico. Dicho Comité presentará al VIII Congreso el resultado de su labor.